

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 15 de diciembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 229724. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER. No. 27

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A.
NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JHON FREDDY CORRALES YEPES C.C. 16.232.238

APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ C.C. 16.597.691

RADICACION: 2020-00713-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO OCCIDENTE S.A.** por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JHON FREDDY CORRALES YEPES C.C. 16.232.238**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

C.F.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

Esta causal la encontramos en el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 la cual complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P

2.- En el poder aportado en la demanda se indica que la Dra. NATHALIA MARIA SOLIS OSORIO obra en calidad de Representante Legal de la entidad accionante, sin embargo en el certificado de existencia y representación allegado no se acredita la calidad como Representante Legal de NATHALIA MARIA SOLIS OSORIO, incumpliendo de esta forma con el art.82 y 90 numeral 1 y 6 del C.G.P.

3.- Sírvase aportar las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado, bien sea solicitud de crédito, formato de actualización de datos, etc. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- NO RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691, y portador de la T.P. No. 34.456 del C. S. de la J., para actuar como apoderado en este proceso en tanto subsane lo relacionado en el numeral segundo.

4. Abstenerse de tener como dependientes judiciales de la parte actora a
LUIS FERNANDO RAMIREZ PIZO, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.234.188.396 y a MONICA CHACON MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.118.284.639 por no acreditar la calidad de

C.F.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali</p>	SIGC
---	---	-------------

estudiantes de derecho o abogados, al tenor de lo consagrado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1997 en consonancia con lo preceptuado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c484535a385f4815acf9365b876d14058356679730e452c4670f26a24240077**

Documento generado en 03/02/2021 02:56:33 PM